



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lec. Chedhos
 No. 56
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

"2020, año de la pluriculturalidad
 de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de diciembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/148/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

RECIBIDO
 08 DIC. 2020
 11:48 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 "Mujeres; más líderes, menos víctimas"



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DISTRITO IV
 TECTITLÁN DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de diciembre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicano han sido excluidos del sistema que integra la estructura política y jurisdiccional del Estado mexicano; sin embargo, durante las últimas décadas se ha ido avanzando en el reconocimiento de sus derechos ante los compromisos asumidos en el ámbito internacional.

El artículo 1o párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra tres ejes fundamentales que establecen el contexto de actuaciones e interpretación que compete a todas las autoridades con





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos indígenas y Afromexicano."

el propósito de tutelar derechos humanos: a) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección; b) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y, c) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece un compromiso estatal de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que incorpora, lo que supone un imperativo para proveer instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la defensa adecuada.

El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y que podrán iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos, y que deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos estén en condiciones de comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina en su artículo 40 que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados y otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido jurisprudencialmente que el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, consiste en que en todo tipo de juicio o



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

procedimiento en el que sean parte, individual o colectivamente, sin importar la materia ni el momento procesal, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, así como ser asistidos en todo tiempo por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; que ello constituye un mecanismo óptimo para una defensa adecuada en favor de este grupo históricamente vulnerable, con la finalidad de reducir la distancia cultural que de hecho opera entre una persona indígena y las reglas de un sistema judicial inspirado en códigos que no comparten determinadas minorías culturales; que en el artículo segundo constitucional se estableció un ámbito de protección especial que, sin tratarse de una cuestión de fuero personal, garantiza que los pueblos y comunidades indígenas puedan contar con la protección necesaria y los medios relativos de acceso pleno a sus derechos.

El acceso a la justicia y a una tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos, ha sido uno de los grandes pendientes en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana, pese a que recientemente haya habido reformas constitucionales y avances en materia legislativa; es importante continuar generando condiciones para revertir esta desigualdad histórica.

Resulta importante indicar que los pueblos y comunidades indígenas se encuentran en esta una situación de desventaja respecto del resto de la población, dadas sus condiciones históricas de marginalidad social, pobreza y discriminación. Estas condiciones les han colocado en una grave situación de vulnerabilidad, por lo cual, resulta imperioso que todas las autoridades del Estado mexicano acometan soluciones jurídicas protectivas, que busquen reducir a la mínima expresión su problemática ancestral¹.

En ese sentido; el Poder Legislativo como ente del poder público emanado de la soberanía estatal debe trabajar para establecer una nueva estructura jurídica que permita a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas un acceso efectivo a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos humanos.

Ahora bien, resulta importante señalar que en nuestra entidad 417 de los 570 municipios para la elección de sus autoridades municipales y comunitarias se rigen por el sistema normativo indígena; en el que se eligen entre concejalías del Ayuntamiento

¹ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10089/12117>



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

y servidores públicos municipales como alcaldías, secretarías, tesorerías municipales entre otros cargos representando el 73% de los municipios en Oaxaca.

En ese sentido resulta necesario que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y las personas que pertenezcan a éstas, cuenten con una defensoría especializada en materia electoral para garantizar que sus derechos políticos electoral sean respetados haciendo efectiva la garantía de tutela efectiva de éstos derechos.

Más importante aún que con motivo de la reforma electoral de abril de 2020, al hacer efectivo el Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, resulta preponderante que las mujeres que hayan sido víctimas, cuenten con un acompañamiento efectivo dotado del conocimiento técnico electoral y bajo una perspectiva de género y de derechos humanos.

Con base en lo anterior, se propone crear la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que tendrá como función específica prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electoral a favor de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas o alguna de las personas que los integren, ante las controversias que se ejerzan.

Se establece también la serie de principios que deberán observar en el ejercicio de sus funciones como defensores o defensoras públicas; en la propuesta se plantea que la Defensoría Pública Electoral sea un órgano auxiliar del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; por lo que el nombramiento de la persona titular de la defensoría deberá ser resultado por el Pleno del Tribunal al igual que quienes se desempeñen como defensores y defensoras.

Para el nombramiento de la persona titular y las y los defensores públicos el Tribunal deberá emitir la convocatoria pública correspondiente observando en todo momento el principio de paridad de género y la igualdad real de oportunidades.

En razón de lo anterior, se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para establecer que la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana sea un órgano auxiliar del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, debiendo quedar de la siguiente manera:





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 114 BIS. ...</p> <p>De la I. a la VII. ...</p> <p>VIII. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes; y</p> <p>IX. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes.</p> | <p>Artículo 114 BIS. ...</p> <p>De la I. a la VII. ...</p> <p>VIII. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes;</p> <p>IX. Establecer la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca, y</p> <p>X. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes.</p> |

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción VIII y se ADICIONA la fracción IX recorriéndose la subsecuente del artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 114 BIS. ...

De la I. a la VII. ...





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

VIII. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes;

IX. Establecer la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca, y

X. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MASON

